



CONTRATO L. G. 39 /2016

Nosotros, **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en medicina, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED]

[REDACTED]; lo cual compruebo con: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se me nombra Presidente del

Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce; y los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los que me conceden facultades para firmar en el carácter en que actúo, contratos como el presente y en representación de la institución quien en este instrumento me denominaré el CONTRATANTE por una parte, y por la otra [REDACTED] [REDACTED] de cincuenta y dos años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED] de cuarenta y siete años de edad, [REDACTED] de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderados Especiales de la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] lo que comprobamos con copia de Testimonio de Poder Especial otorgado en esta ciudad a las once horas del día catorce de agosto de dos mil quince, ante los oficios notariales de Roxana Elizabeth Rivas Reinoza e inscrito en el Registro de Comercio al número TRECE del Libro UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE del Registro de Otros Contratos Mercantiles del cual consta que el señor [REDACTED] en su carácter de Administrador Único Propietario y por lo tanto Representante Legal de la sociedad DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, nos confirió Poder Especial para que conjuntamente podamos otorgar actos como el presente, estando en dicha escritura plenamente establecida la existencia legal de la sociedad así como la personería con la que actúa el señor [REDACTED] quien en este instrumento me denominaré el CONTRATISTA, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Libre Gestión 05/2016,

denominado SUMINISTRO DE MATERIALES PARA LIMPIEZA, PRODUCTOS DESECHABLES, HIGIENE Y DE USO PERSONAL PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL ISRI, Adjudicación mediante RESOLUCION DE ADJUDICACION 08/2016 de fecha doce de febrero de dos mil dieciséis, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** la contratista se compromete a suministrar materiales para limpieza, productos desechables, higiene y de uso personal para las diferentes dependencias del ISRI, según se detallan a continuación: -----

REGLÓN	CENTRO DE ATENCION	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICO	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	MARCA	ORIGEN	VENCIMIENTO	PRESENTACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
90	CAA	FG	54199	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA L NOMBRE COMERCIAL: PLENTUD CLASSIC TALLA GDE.	KIMBERLY CLARK	MEXICO	NO MENOR DE 12 MESES	PAQ. X 10 PAÑALES	C/U.	22580	\$0.45	\$10,161.00
94	ADMON SUPERIOR	FG	54105	PAPEL HIGIENICO COLOR BLANCO NOMBRE COMERCIAL : PAPEL HIGIENICO SCOTT IP ROLLO X 1000 HOJAS	KIMBERLY CLARK	EL SALVADOR / MEXICO	NO MENOR DE 12 MESES	PAQ. X 4 ROLLOS	C/U.	121	\$0.60	\$72.60
94	CAA	RP	54105	PAPEL HIGIENICO COLOR BLANCO NOMBRE COMERCIAL : PAPEL HIGIENICO SCOTT IP ROLLO X 1000 HOJAS	KIMBERLY CLARK	EL SALVADOR / MEXICO	NO MENOR DE 12 MESES	PAQ. X 4 ROLLOS	C/U.	1,920	\$0.60	\$1,152.00
94	CAA	FG	54105	PAPEL HIGIENICO COLOR BLANCO NOMBRE COMERCIAL : PAPEL HIGIENICO SCOTT IP ROLLO X 1000 HOJAS	KIMBERLY CLARK	EL SALVADOR / MEXICO	NO MENOR DE 12 MESES	PAQ. X 4 ROLLOS	C/U.	1,234	\$0.60	\$740.40
94	CRID	FG	54105	PAPEL HIGIENICO COLOR BLANCO NOMBRE COMERCIAL : PAPEL HIGIENICO SCOTT IP ROLLO X 1000 HOJAS	KIMBERLY CLARK	EL SALVADOR / MEXICO	NO MENOR DE 12 MESES	PAQ. X 4 ROLLOS	C/U.	720	\$0.60	\$432.00
MONTO TOTAL											\$12,558.00	

El contratista se compromete a reponer en un plazo no mayor de **5 DÍAS HÁBILES MÁXIMO**, luego de haber sido notificado, aquellos productos que sufran deterioro dentro del periodo de vencimiento y presenten deficiencias en la calidad al momento de su uso
 El tiempo de vencimiento señalado en los diferentes bienes deberán ser considerados a partir de su recepción en el Almacén Central del ISRI.

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato y los documentos anexos. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo de la fuente de Fondo General y Recursos Propios para lo cual se ha verificado la

correspondiente asignación presupuestaria. El contratante se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$12,558.00)** de los cuales ONCE MIL CUATROCIENTOS SEIS 00/100 **(\$11,406.00)** corresponden a FONDO GENERAL, y a RECURSOS PROPIOS el monto de MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **(\$1,152.00)**, La cancelación se hará en dólares de los Estados Unidos de América en un plazo no mayor de 60 días, después de ser recibidas las facturas de consumidor final duplicado-cliente en las que deberá incluir el nombre del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, nombre de la dependencia del ISRI solicitante, la fuente de financiamiento, además agregar el número de la Libre Gestión y Resolución de Adjudicación, Número del Contrato. A la factura deberá anexarle copia de acta de recepción definitiva, la descripción deberá ser tal como aparece indicado en el contrato. El valor de los bienes contratados incluye IVA por lo que separadamente se consignará el valor de la retención a efectuarse, calculada sobre el precio neto (SIN IVA) de la operación a facturar. El quedán será entregado en la Tesorería Institucional, previa presentación de la factura de consumidor final y la copia del acta de recepción definitiva de los bienes recibidos. El contratista está obligado a presentar a la Unidad Financiera Institucional la correspondiente factura de consumidor final juntamente con copia del acta de recepción que le entregue el ALMACEN CENTRAL a más tardar tres días hábiles antes de finalizar el mes, y en el mes de DICIEMBRE según indicación de la UFI. **Con respecto al pago para las MYPES se dará cumplimiento a los artículos 32 y 33 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa.** (CLASIFICACION: GRAN EMPRESA). **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato y su vigencia es a partir de la firma del contrato hasta el último día calendario del mes de diciembre del presente año. **V) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCION.** La recepción de los bienes contratados será: La primera la primera entrega será 10 días hábiles posteriores a recibir contrato legalizado, y el resto de entregas mensuales en los primeros 10 días hábiles del mes indicado en el contrato respectivo. Los bienes serán entregados, en el Almacén Central, elaborándose el Acta de recepción la cual deberá ser suscrita por el Representante de la empresa o a quien este delegue, Guardalmacén y el Administrador de contrato,

quienes deberán firmarla al momento de la entrega de los bienes, entregando copia de Acta sellada y firmada al contratista. El lugar de entrega de los bienes será: en el Almacén Central ubicado en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú # 181 San Salvador, previa comunicación al tel. 2237-0504 o al correo electrónico: coord.almacencentral@isri.gob.sv, y se realizara de acuerdo al siguiente detalle: -----

RENG LON	UNIDAD SOLICITANTE	DESCRIPCION DEL SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO (US\$)	MONTO TOTAL (US\$)	PRIMERA ENTREGA	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
90	CAA	PAÑAL DESECHABLE PARA ADULTO TALLA L NOMBRE COMERCIAL: PLENITUD CLASSIC TALLA GRANDE	C/U.	22580	\$0.45	\$10,161.00		14000			8580					
94	ADMON SUPERIOR	PAPEL HIGIENICO COLOR BLANCO NOMBRE COMERCIAL : PAPEL HIGIENICO SCOTT IP ROLLO X 1000 HOJAS	C/U.	121	\$0.60	\$72.60	25	20	8	8	8	20	8	8	8	8
94	CAA	PAPEL HIGIENICO COLOR BLANCO NOMBRE COMERCIAL : PAPEL HIGIENICO SCOTT IP ROLLO X 1000 HOJAS	C/U.	1920	\$0.60	\$1,152.00					170	350	350	350	350	350
94	CAA	PAPEL HIGIENICO COLOR BLANCO NOMBRE COMERCIAL : PAPEL HIGIENICO SCOTT IP ROLLO X 1000 HOJAS	C/U.	1234	\$0.60	\$740.40		350	350	350	184					
94	CRID	PAPEL HIGIENICO COLOR BLANCO NOMBRE COMERCIAL : PAPEL HIGIENICO SCOTT IP ROLLO X 1000 HOJAS	C/U.	720	\$0.60	\$432.00		360			360					
						MONTO TOTAL										

VI) GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador – INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL, una GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO (GCC), por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO, y deberá estar vigente por un periodo que inicie a partir de la firma de contrato hasta el último día calendario del mes de diciembre de 2016 y deberá presentarla en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral dentro de los 10 días hábiles posteriores a recibir fotocopia del contrato debidamente legalizado. **VII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El Contratista será responsable de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte al Administrador de Contrato nombrado en los Acuerdos Presidenciales 127/2015 y 148/2015, señor [REDACTED] Guardalmacén, quien lo administrara y le dará el respectivo seguimiento de acuerdo a los bienes solicitados por cada dependencia al que pertenezca, quien además deberá atender lo establecido en el Artículo 82 BIS de la LACAP. **VIII) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de

recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **IX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato. **X) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XI) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACION INTEGRAL el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XII) CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XIII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XIV) PENALIZACIONES POR INCUMPLIMIENTO DE ASPECTOS TÉCNICOS:** No se determinan penalizaciones especiales por aspectos técnicos y únicamente se estará a lo dispuesto

en la siguiente cláusula. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse debido a que el contratista no satisfizo las expectativas en la calidad del servicio, lo cual no tendrá ningún tipo de responsabilidad para el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a el contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren al contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a sus intereses con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. **XIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.** El contratante señalan como lugar para recibir notificaciones la Colonia Costa Rica, avenida Irazú, número ciento ochenta y uno, San Salvador y el contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle las Brisas poniente, numero diecinueve, San Ramón, Mejicanos. San Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán






válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador a un día del mes de marzo del año dos mil dieciséis.


F. 
Doctor Alex Francisco González Menjivar
Presidente ISRI

F. 

Contratista 
Contratista



DOY FE: Que las firmas que anteceden son **AUTENTICAS** por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por **ALEX FRANCISCO GONZALEZ MENJIVAR**, Doctor en Medicina, de cincuenta y cuatro años de edad, del domicilio de 
 a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad número 
actuando en calidad de Presidente de Junta Directiva y por lo tanto Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE REHABILITACIÓN INTEGRAL (ISRI)**, Institución Autónoma, de este domicilio, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 
 personería jurídica que doy fe de ser legítima por haber tenido a la vista: a) Ley de creación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, publicada en el Diario Oficial tomo ciento noventa y tres, número doscientos treinta y nueve, del veintisiete de diciembre de mil novecientos sesenta y uno de la que consta la existencia legal del Instituto; b) Secciones cuarenta y ocho a la cincuenta y uno del Código de Salud, publicado en el Diario Oficial

número ochenta y seis del tomo doscientos noventa y nueve, del once de mayo de mil novecientos ochenta y ocho en el que consta que el Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos funciona como una Institución Autónoma, con capacidad jurídica para contraer derechos y obligaciones, e intervenir en juicios, igualmente consta según artículo doscientos veinte de dicho cuerpo legal que el Presidente tendrá la representación legal del Instituto; c) Decreto Legislativo 970, publicado en el Diario Oficial No 12, Tomo No 394 del 19 de enero de dos mil doce, en el que consta la reforma al Art. 207 del Código de Salud, que modifica la denominación del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos por Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral, y el mismo hace referencia que a partir de la vigencia del Decreto, cuando en otras disposiciones legales se mencione al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, o a los titulares del mismo, deberá entenderse que se refiere al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral. De igual manera, todos los contratos celebrados, las obligaciones contraídas y los derechos que corresponden al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación de Inválidos, deberá entenderse celebrados, contraídos y correspondientes al Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral; d) Acuerdo Ejecutivo número ochenta de fecha once de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombra al compareciente como Presidente del Instituto Salvadoreño de Rehabilitación Integral para un periodo legal de funciones de dos años contados a partir del once de junio de dos mil catorce y por otra [REDACTED] de cincuenta y dos años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] de cuarenta y siete años de edad, [REDACTED] de este domicilio, a quien identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED] actuando en calidad de Apoderados Especiales de la sociedad **DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, del domicilio de [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

